

NOVEDADES FISCALES

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención para el trabajo personal en relación de dependencia. Jubilaciones, pensiones y otras rentas. Deducciones personales aplicables a los períodos fiscales 2010 y 2011. Aclaraciones. Circular (AFIP) N° 01/2011. BO: 24/01/2011.

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara algunos aspectos vinculados al Régimen de retención del Impuesto a las Ganancias para el trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas, en virtud a los importes de deducciones personales aplicables, establecidos por las Resoluciones Generales (AFIP) N° 2.866 y N° 3.008.

A continuación, mencionamos las aclaraciones más relevantes, a saber:

- Las deducciones personales, incrementadas en un 20% por la Resolución General (AFIP) N° 2.866, deben aplicarse al solo efecto del cálculo de las retenciones que corresponda practicar en cada uno de los meses para los cuales se establecieron (julio a diciembre de 2010 y enero a diciembre de 2011).
- Las liquidaciones anual y final, previstas en la Resolución General (AFIP) N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, deberán confeccionarse aplicando **las deducciones personales dispuestas por el art. 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, considerando los importes establecidos por el Decreto (PEN) 1426/2008**, esto es, sin el incremento del 20% mencionado en el punto anterior.
- El importe de retención a practicar en forma diferida, dispuesto por la Resolución General (AFIP) N° 3.008, comprende únicamente a la diferencia de impuesto resultante de la aplicación de los montos deducibles distintos para la liquidación anual período fiscal 2010 (los establecidos por el art. 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, sin el 20% de incremento) y para el cálculo de las retenciones mensuales (los previstos en la Resolución General (AFIP) N°2.866, con el 20% de incremento).